Juicio No. 17811-2026-00721

**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.**

Quito, martes 23 de junio del 2026, a las 15h31.

**VISTOS:** Del Acta de Sorteo que antecede se desprende que el conocimiento de esta causa correspondió al Tribunal Segundo Oral del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, conformado por los Jueces: Dra. Beatriz Eneida Cadena Landázuri (Ponente); Dra. Jenny Narcisa Velásquez Bazán; y, actúa en calidad de Juez integrante del Tribunal el Dr. Jaime Gustavo Enríquez Yépez quien reemplaza Marco Vinicio Albán Zambonino de conformidad a la Acción de Personal NO.00479-DP17-2026-MP.- PRIMERO: Agréguese al proceso el escrito y anexos que anteceden presentados por la parte actora.- Proveyendo conforme a derecho, se dispone: SEGUNDO: En lo principal, La demanda interpuesta por la accionante, Gladys Liliana Santos Almeida., es clara, precisa y cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), por lo que se la califica y admite a trámite mediante procedimiento ordinario, previsto en el Libro IV, Capítulo I de la referida norma.- TERCERO: Se ordena la citación de los demandados, esto es: a) Hans Willi Ehmig Dillon, en su calidad de Superintendente de Competencia Económica, citación que se realizará en la dirección calle Av. Shyris yRío Coca, ciudad de Quito, provincia de Pichincha; b) Al amparo de lo prescrito en el artículo 5, literal d y artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado cuéntese con el Procurador General del Estado a quien se le citará en el lugar conocido por la actuaria de la presente causa, para lo cual a través de Secretaría remítase suficiente despacho a la oficina de citaciones para que se cumpla dicha diligencia, debiendo acompañarse copia de la demanda, y este auto inicial.- CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del COGEP, se concede a los demandados el término de treinta (30) días para que contesten la demanda y deduzcan las excepciones de las que se consideren asistidos, con expresión de su fundamento fáctico, en la forma establecida en el artículo 151 del mismo cuerpo legal.- En virtud de lo que establece el artículo 309 ibídem, los demandados están obligados a acompañar a la contestación a la demanda: el expediente original que sirvió de antecedente y que se halle en el archivo de la dependencia a su cargo.- Considérese el anuncio de los medios de probatorios señalados por la parte actora en su demanda.- En cuanto a la prueba se estará a lo previsto en los artículos 160, 161, y numeral 7 del artículo 294 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), sobre la admisibilidad y práctica de prueba en la respectiva audiencia.- Téngase en cuenta la casilla judicial, electrónica y los correos electrónicos señalados por la parte actora para recibir sus notificaciones; así como la

autorización conferida al profesional de derecho para intervenir en esta causa.- QUINTO. De conformidad al art 69 de la Ley Organica De Regulacion Y Control Del Poder De Mercado (LORCPM), y en atención a la solicitud de suspensión, este Tribunal ordena que la parte actora deposite el valor correspondiente al CINCUENTA por ciento (50?%) de la cantidad a la que asciende la deuda, en la cuenta del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1, Tipo de Cuenta: Corriente, No. de cuenta: 17010999976, mantenida en BANECUADOR B.P. Para el cumplimiento de lo dispuesto, se concede al accionante el término de tres (3) días. Por medio de Secretaría, confierase el certificado de depósito judicial – orden de pago por el valor de $611,46 (SEISCIENTOS ONCE CON 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).- SEXTO. Para los fines pertinentes, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, se indica a las partes procesales que la firma electrónica contenida en el presente auto, tiene igual validez y genera los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita.- El presente auto será notificado únicamente a los correos electrónicos que obran en el proceso conforme lo determinado en el artículo 66 del Código Orgánico General de Proceso.- Actúa en calidad de Secretaria de este Tribunal, la Abg. Danny Ibujes Chamorro.- **NOTIFIQUESE Y CITESE.**

**CADENA LANDAZURI BEATRIZ ENEIDA**

**JUEZA(PONENTE)**

**VELASQUEZ BAZAN JENNY NARCISA**

**JUEZ**

**ENRIQUEZ YEPEZ JAIME GUSTAVO**

**JUEZ**

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Firmado por BEATRIZ ENEIDA CADENA LANDAZURI
C=EC
L=QUITO
CI 1707649438

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Firmado por JAIME GUSTAVO ENRIQUEZ YEPEZ
C=EC
L=QUITO
CI 0400697371

FUNCIÓN JUDICIAL
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
Firmado por JENNY NARCISA VELASQUEZ BAZAN
C=EC
L=QUITO
CI 1708735442